

DE LA TERCERA COMISIÓN, CON PUNTOS DE ACUERDO RELATIVOS A LA INTERVENCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN RESPECTO A LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN HIDALGO

Honorable Asamblea:

A la Tercera Comisión –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas– de Permanente, correspondiente al primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada la proposición con puntos de acuerdo por los que se solicita la intervención de la SFP y de la ASF respecto a la correcta aplicación de los recursos públicos federales en Hidalgo, suscrita por las diputadas Esthela Damián Peralta, Florentina Rosario Morales y Obdulia Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario del PRD.

Los integrantes de esta comisión realizaron el estudio y el análisis de los planteamientos de la proposición, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión que suscriben someten a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen.

Antecedentes

La proposición que se cita en el proemio fue registrada en la sesión del pleno de la Comisión Permanente de fecha 12 de enero de 2011, y turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Tercera Comisión –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

Consideraciones

I. En el capítulo de consideraciones las autoras del presente punto de acuerdo refieren que el pasado 5 de enero un periódico de circulación nacional publicó parte de un convenio firmado entre Miguel Osorio Chong, gobernador de Hidalgo, y la empresa Televisa, para grabar la telenovela “Soy tu dueña” en haciendas hidalguenses, con todos los gastos pagados a cuenta del erario estatal, a cambio de que las autoridades locales aparecieran en la telenovela.

Argumentan que de acuerdo con la publicación el documento fue firmado el 23 de febrero de 2010 entre Mirna Cristina López Manilla, directora general de la Secretaría de Turismo de Hidalgo, Alejandro Quintero Íñiguez y Jorge Lutteroth Echegoyen, representantes de Televisa, y Delia Lozada Romero, propietaria de 50 por ciento de una de las haciendas.

De igual manera señalan que en el convenio el gobierno y Televisa acordaron llevar a cabo las grabaciones en las haciendas Santiago Tetlapayac y Minthó, que en la novela se llamaron Los Cascabeles y Montesinos, así como la casa de la familia Macotela, la tienda Horacio, el centro de salud, el banco regional y la presidencia municipal del poblado de Nopala.

Televisa, de acuerdo con el texto suscrito, hizo compromisos, incluida la aparición de funcionarios estatales en algunos actos relacionados con la grabación, que se llevaría a cabo del 1 de marzo al 30 de octubre de 2010, y que dicho contrato establece que el gobierno del estado cubrirá las siguientes erogaciones que se generen por la grabación de la telenovela: gastos para hospedaje, alimentación, transporte y otros, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: a) total de hospedaje; b) total de administración; c) renta de transporte; d) total de otros gastos; e) transportación en vehículos terrestres a completa disposición, incluyendo conductor y combustible. Según el convenio, Televisa se comprometió a hacer una invitación a las autoridades del estado a la presentación de la

telenovela, con presencia de medios nacionales. También a insertar créditos de agradecimiento al gobierno estatal al final de cada capítulo.

Las proponentes del presente punto de acuerdo mencionan que en 2007 el órgano de fiscalización superior del estado de Hidalgo reportó que el Poder Ejecutivo de la entidad no había podido comprobar 267 millones 318 mil 984 pesos, 1.26 por ciento del presupuesto ejercido en ese año, que fue de 21 mil 157 millones 309 mil 812 pesos, 27.55 por ciento más de lo presupuestado originalmente. No obstante, no hubo sanciones a los funcionarios responsables por el mal manejo del erario, ya que el Congreso del estado aprobó la cuenta respectiva sin observación.

Señalan que también en un informe denominado *Estado que guardan las cuentas públicas municipales ejercicio fiscal 2007*, y presentado al Congreso, el órgano de fiscalización superior dio a conocer 45 ayuntamientos, más de la mitad de los municipios hidalguenses, que no han podido solventar las cuentas públicas de 2007, mientras que entre las anomalías detectadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al gobierno de Hidalgo se encuentran el subejercicio del presupuesto federal en seguridad y obras públicas; el desvío de recursos en salud y educación; y el mal manejo de los presupuestos municipales y las metas y objetivos sin cumplir.

Consideran que debido a que en 2007, el gobierno de Hidalgo recibió recursos adicionales por concepto de excedentes petroleros, los cuales son transferidos a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento; sin embargo, el gobierno de la entidad no ejerció más de 50 por ciento de los recursos asignados a obras públicas, por lo que de acuerdo a la normatividad existente deberían regresarlos a la Tesorería de la Federación, es por ello, y con la finalidad de que existan cuentas claras ante el erario público nacional, formulan la siguiente proposición con puntos de acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, y de manera respetuosa a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, verifiquen en el marco de sus atribuciones la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos en el año 2010 y en su momento los que se ejerzan en 2011 por el estado de Hidalgo y de manera directa por el gobernador de éste.

Segundo. Asimismo, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión acuerda solicitar a la Secretaría de la Función Pública que proceda a realizar una investigación de las irregularidades detectadas en el estado de Hidalgo y, en su caso, proceda a fincar las responsabilidades que a sus atribuciones corresponda. Una vez concluida la investigación, que sus conclusiones se entreguen a las Comisiones de la Función Pública y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Tercero. Se acuerda solicitar a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que proceda a realizar una auditoría especial sobre aportaciones y participaciones federales transferidas al Gobierno del estado de Hidalgo.

Cuarto. También se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes del estado para que se apoye en la realización de las auditorías, con lo cual se estaría contribuyendo en la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos federales que recibe la entidad.

II. Esta comisión dictaminadora considera que de acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el artículo 85, señala que los auditores superiores de la Federación tienen como atribución representar a la Auditoría Superior de la Federación, y su objetivo, de acuerdo con el manual de organización de la Auditoría Superior de la Federación, es el de dirigir y autorizar el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, la Constitución General de la República especifica:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en ésta. La entidad de fiscalización superior de la federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

...

Lo anterior está reglamentado en los artículos 15, fracciones I y XIX, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se transcriben a continuación:

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

...

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

...

Artículo 37. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

...

Artículo 39. Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

Dicho lo anterior, y toda vez que se encuentra dentro de sus facultades, esta comisión considera prudente, remitir copia del presente expediente a la Auditoría Superior de la Federación a través de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos en 2010 y en su momento los que se ejerzan en 2011 en el estado de Hidalgo.

Ahora bien con la finalidad de no invadir la esfera de jurisdicción de los estados, esta comisión dictaminadora considera prudente solicitar al Congreso del Estado de Hidalgo, que con base en las facultades que le otorga la legislación aplicable, solicite a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que verifique en el marco de sus atribuciones la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos en 2010.

Por otro lado, en cuanto al segundo resolutivo del punto de acuerdo en estudio, esta comisión dictaminadora considera que no se encuentra dentro las facultades conferidas a la Secretaría de la Función Pública realizar investigación alguna de las irregularidades detectadas en el Estado de Hidalgo, ni tampoco fincar responsabilidades por no tener atribuciones para ello, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición que establece el despacho de los asuntos que le corresponde a dicha secretaría, sin que se encuentre dentro de su competencia el vigilar el cumplimiento de la asignación de los recursos federales a los estados, lo que es de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación.

En cuanto al cuarto resolutivo del punto de acuerdo en estudio, esta comisión dictaminadora considera que de acuerdo a los artículos 15, fracción XIX, y 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación, podrá “concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa”.

Por tanto, al encontrarse dentro de las facultades conferidas por la ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar un convenio con las entidades de fiscalización superiores del estado de Hidalgo, para que la primera pueda hacer más eficiente la fiscalización de lo solicitado, considerando esta comisión que es la vía adecuada para su cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto, la Tercera Comisión –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras públicas–, somete a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Remítase copia del presente expediente a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Congreso Estatal, para su conocimiento y efectos.

Segundo. Remítase copia al titular de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y con base a la competencia que le otorga la ley a la primera, verifique la correcta aplicación de los recursos federales ejercidos en 2010, y en su momento los que se ejerzan en 2011 en el estado de Hidalgo.

Asimismo, para que con base en el marco normativo que rige la Auditoría Superior de la Federación considere celebrar, si no lo tuviere, un convenio con la entidad de fiscalización superior del estado de Hidalgo, a efecto de hacer más eficiente la fiscalización de los recursos federales en dicho estado.

Sala de comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 25 de enero de 2011.

La Tercera Comisión

Diputados: Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), presidente; Cruz López Aguilar (rúbrica), Magdalena Torres Abarca (rúbrica), secretarios; Sebastián Lerdo de Tejada, Cuauthémoc Salgado Romero, Arturo García Portillo, Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica).

Senadores: Minerva Hernández Ramos (rúbrica), Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), secretarios; María del Socorro García Quiroz (rúbrica), Renán Cleominio Zoreda Novelo, Jesús Dueñas Llerenas (rúbrica), Rubén Fernando Velázquez López, Ricardo Monreal Ávila.